

**Expediente No.: 038/2013-MTE**

**Quejoso: \*\*\*\*\***

**Resolución: Recomendación No. 70/2014**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Visto el expediente 038/2013-MTE, motivado por el C. \*\*\*\*\* en representación de su menor hijo \*\*\*\*\* en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al C. Profr. \*\*\*\*\*, Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”, \*\*\*\*\* con residencia en Mante, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Inadecuada Prestación del Servicio Público en materia de Educación, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Delegación Regional en Mante, Tamaulipas, recibió el escrito de queja del C. \*\*\*\*\*, quien expuso lo siguiente:

*“...Que hubo un accidente en la escuela de mi hijo el día lunes 13 de mayo del presente año jugando con la pelota rompieron un vidrio de periódico mural, los niños involucrados fueron \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y dos más que no recuerdo sus nombres, pero directamente los que rompieron el vidrio fue \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. porque se estaban empujando, después el Director fue al salón de mi hijo siendo el 6° A, y les dijo que iban a pagar el vidrio y que de castigo iban a estar parados en la hora de recreo en el periódico mural, cinco en el periódico mural de la mañana y cinco en el de la tarde, y que les iba hacer un reporte por mala conducta y cuando el niño llegó a la casa nos comentó esto que le dijo el Director al día siguiente martes 14, nosotros quisimos hablar con el Director, pero no se encontraba, hablamos con la subdirectora maestra \*\*\*\*\*, y ella nos dio la razón cuando le dijimos que no estábamos de acuerdo con el castigo ni con el reporte, pero que ella no podía hacer nada, que nada más le iba a comentar al director, ese día martes 14 a la hora de salida cuando mi esposa fue por el niño encontró a los niños parados recibiendo el castigo, y lo que hizo mi esposa fue quitar al niño de ahí donde estaba parado, y acudió con la subdirectora y le dijo que había quitado a mi hijo porque no estaba de acuerdo y le dijo que estaba bien y que mañana hablara con el director, al salir de la subdirección se encontró con varias madres del grupo y le preguntaron que si estaba de acuerdo con el castigo, que porque eso era bullying, se retiró a la casa, y el día de hoy cuando*

*fuimos a dejar a nuestro hijo a la escuela el director me dijo que quería hablar conmigo y pasamos a la dirección y le pregunté que cuál era la situación de mi hijo en ese momento y me dijo que habían roto un vidrio y que él les había puesto un castigo, yo le comenté que no estaba de acuerdo con ese castigo y él se molestó, me dijo que él era la autoridad y que él podía poner castigos y que nosotros no podíamos quitarle esa autoridad dentro de la escuela y que podíamos nosotros si queríamos ir a derechos humanos que al final de cuentas él ya estaba curado de espanto y que eso no le preocupaba, sigo manifestando que mi esposa le dijo que porque cuando a mi hijo le fracturaron el brazo no castigó a los dos niños que lo tumbaron, contestándole que él no tenía porque decirle que castigo les puso a los niños, y mi esposa le contesto que fue porque en realidad no les puso castigo a los niños, mi esposa le dijo que le dolió porque era un vidrio de su escuela y en aquel entonces fue mi hijo y a él no le dolió, que estamos de acuerdo en cooperar para pagar el vidrio que se rompió, en lo que no estamos de acuerdo es en el castigo ni en el reporte, también le comentamos al director que porque no nos citó para cometernos lo que había pasado y él nos dijo que no nos tenía que decir a nosotros que castigo les iba a poner a los niños a lo que mi esposa le contestó que porque no si éramos los papás de los niños y el director nos dijo que él no tenía porque decirnos nada, cuando le dijimos al director que no íbamos a permitir que nuestro hijo recibiera ese castigo nos dijo que no lo lleváramos de la escuela y a mi esposa le prohibió la entrada a la escuela, inclusive yo le comenté que no estaba de acuerdo y que tampoco iba a permitir que hubiera una represalia en contra de mi hijo por esta situación, ya que no quiero que le vaya a afectar en sus calificaciones o en el trato hacia él ya que mi hijo no tiene reportes y lleva buenas calificaciones, cuando le pedí al Director que me diera la dirección de la Supervisión de Zona y me dijo molesto que la buscara yo mismo, que el director ha tenido problemas con varios padres de familia y que es una persona muy prepotente y no se puede hablar con él por la misma razón...". [sic]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 038/2013-MTE, asimismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó a la C. Profesora \*\*\*\*\*, Supervisora de la Zona Escolar No. \*\*\*\*\*con residencia en Mante, Tamaulipas, la adopción de una medida cautelar consistente en que ordenará al Director de la Escuela Primaria "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\*, se quitara el castigo a los menores involucrados en el incidente donde rompieron el vidrio, y se abstuviera de ponerlos en evidencia delante del personal y alumnos del citado plantel educativo.

3. Mediante escrito de 31 de mayo de 2013, la C. Profra. \*\*\*\*\*, Supervisora Escolar de la Zona \*\*\*\*\* de Primarias con residencia en Mante, Tamaulipas, remitió informe en los siguientes términos:

*“...Quiero iniciar primeramente citando que el nombre a quien va dirigida la petición no corresponde a mi persona, si la función por ello daré respuesta.- El día 17 de mayo del 2013 fui informada por el director de la escuela en mención, de los hechos ocurridos desde el lunes 13 de mayo, en la cual se citan los hechos y las motivaciones que lo originaron a tomar las decisiones tendientes a prevenir accidentes y a fomentar los valores cívicos establecidos en el Plan de Estudios Vigente. (anexo copia).- El actuar de un director o de un servidor público siempre esta expuesto a juicios subjetivos por parte de la personas cuando sienten y no piensan que han sido agredidas, sin embargo cada institución educativa tiene un reglamento en el cual se fundamenta cada una de las acciones tendientes a una convivencia armónica, de respeto pero sobre todo de cuidado a la integridad de las personas a quienes se les presta el servicio educativo.- Para lograr una verdadera educación se hace necesario la colaboración incondicional de los tres agentes involucrados en el proceso educativo: padres, alumnos y maestros; porque los tres persiguen un mismo fin, cuando ello no se da y además se rompe la comunicación los perjudicados vienen a ser los alumnos principales beneficiarios de este proceso.- Es importante hacer conciencia en los padres de familia, primero solicitar información verídica de los hechos, y no hacer inferencias que nada tiene que ver con una mala prestación del servicio de lo contrario si lo afecta, al verter a sus hijos una serie de comentarios que confronta con los valores que se inculcan en la escuela y debieran ser respaldados por la familia, violando con ello el precepto constitucional de nuestra Carta Magna el artículo tercero.- Hago llegar a Usted, el informe de los hechos, realizado por cada una de las personas responsables que estuvieron involucradas en los hechos y que espero de respuesta a cada una de sus interrogantes, de no ser así, me pongo a sus órdenes para disipar cualquier duda. (anexo 2, anexo 3)...”[sic]*

**4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.**

**4.1. Pruebas aportadas por la autoridad educativa:**

4.1.1 Copia fotostática de informe de 17 de mayo de 2013, rendido por el C. Profr. ...., Director de la Escuela Primaria "\*\*\*\*\*", dirigido a la C. Profra. \*\*\*\*\* , Supervisora de la Zona Escolar No \*\*\*\*\* , mismo que se transcribe para mayor ilustración:

*"...El que suscribe Profr. \*\*\*\*\* , Director de la Esc. \*\*\*\*\* de la Zona Escolar No. \*\*\*\*\* perteneciente al Sector No. \*\*\*\*\* de Educación Primaria. Se permite informarle de los hechos ocurridos en nuestra institución el día lunes 13 de mayo del año en curso a las \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* aproximadamente cuando la Profra. \*\*\*\*\* maestra del 6° grado grupo "A" fue a mi oficina para informarme que algunos de sus alumnos habían cometido una falta la cual consistía en que habían quebrado el vidrio del periódico mural de \*\*\*\*\* y ella se dio cuenta porque una de las alumnas se lo comento y me notificaba lo anterior para que yo en mi carácter de Director hablara con sus alumnos, enseguida le solicite a la Profra. \*\*\*\*\* que llamara a los alumnos involucrados y una vez que se presentaron platique con ellos estando presentes la maestra de grupo y el profesor de Educación Física la plática consistió en hacerles ver que el costo del vidrio era lo de menos que era más grave el hecho de haberle ocultado a su maestra lo sucedido pero todavía más preocupante el hecho de dejar que su compañero \*\*\*\*\* metiera el dedo en la ranura del vidrio para que se zafara ya que el peligro era mayor.- Posteriormente les dije que el vidrio se tenía que pagar entre todos los involucrados y que a partir del día siguiente se quedarían sin recreo frente al periódico mural del \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* respectivamente aclarando que el correctivo era solo sin derecho a jugar ya que podían sentarse o comer su lonche si traían o se lo llevaba su mama, también les dije que con ese tipo de travesuras ponían en riesgo la otorgación de la carta de buena conducta.- Al día siguiente a la hora del recreo se presentó la mamá del niño \*\*\*\*\* quien al ver a los niños frente al periódico mural sin ninguna autorización se llevó a su hijo y le dijo a la Subdirectora con palabras altisonantes no estaba de acuerdo en el correctivo impuesto por el Director tan alterada estaba que una madre de familia de la escuela le recrimino por su actitud enfascándose en una discusión con ella que no entendía razones.- El día jueves 16 de mayo se presentaron a mi oficina los padres del alumno \*\*\*\*\* para reclamarle que porque castigaba así a su hijo ya que eso era exponerlo a la burla de sus demás compañeros tomando la mama del alumno antes mencionado una actitud muy agresiva en contra de mi persona solicitándome de mala manera le informara que castigo le había impuesto a los alumnos involucrados en un accidente anterior en el cual su hijo se fracturo un brazo a lo que yo le conteste que no tenía autoridad para exigirme dicha información y ella me contestó que como no era mi hijo por eso no me dolía pero como el vidrio era del \*\*\*\*\* por eso lo cobraba y me amenazó con ir a Derechos Humanos o con quien correspondiera a poner su queja a lo que le respondí que en la escuela había un reglamento que estaba escrito en la ficha de inscripción el cual el padre de familia o tutor se comprometía al respetar al momento de firmarla y que únicamente estaba poniendo un correctivo por la falta cometida por lo alumnos pues hasta en el hogar los papas aplican correctivos cuando los hijos cometen una falta y no me parecía correcto que ellos vinieran a la escuela a quitarle autoridad al*

*personal docente pues la falta cometida ameritaba la amonestación a los alumnos sino como podemos evitar los accidentes.- Ella salió muy molesta en compañía de su esposo sin aceptar las razones expuesta y ese mismo día la maestra tenía reunión de padres de familia del salón a la cual me presente yo en mi carácter de director para concientizar a los padres de familia de la necesidad de platicar con sus hijos para tratar de evitar los accidente pues después de uno la vida ya no es igual y al solicitar su opinión la mayoría estuvo de acuerdo que el correctivo impuesto era el adecuado incluso la mamá de \*\*\*\*\* tomo la palabra para decir que el correctivo le parecía bien pero nuevamente me reclamo por no haber castigado a los alumnos involucrados en el accidente de su hijo cuando estaba en tercer año y yo le conteste que no era la persona indicada para informarle del correctivo impuesto ya que mi función como Director es solucionar los problemas que se presentan en la escuela no la de confrontar a los padres y es por eso que se habla por separado con cada uno de los involucrados y se fijan las sanciones correspondientes ya que es obligación nuestra como maestros cimentar los valores que los alumnos traen de su hogar y tratar de evitar los accidentes de nuestra institución...”. [sic]*

4.1.2. Copia fotostática de informe de 29 de mayo de 2013, rendido por la C. Profra. \*\*\*\*\*, Subdirectora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*, dirigido a la C. Profra. \*\*\*\*\*, Supervisora de la zona escolar No. \*\*\*\*\*en Mante, en el que expuso:

*“...por este conducto me permito comunicar que el martes 14 de mayo se presentaron los padres de \*\*\*\*\* molestos porque a su hijo se le había aplicado un correctivo por haber participado con un grupo de alumnos en un percance, rompiendo el periódico mural de la escuela.- Ese día no se encontraba el director ya que había salido fuera de la ciudad para cumplir con una comisión en Victoria. Por este motivo los atendí en carácter de Subdirectora del plantel. Ellos argumentaron que no estaban de acuerdo y que ellos podrían el castigo en su casa, por lo que retiraron a su hijo del lugar donde estaba con los niños que habían quebrado el vidrio. De tal manera que la señora \*\*\*\*\* interrumpió en la discusión tratando de hacer entender a los papás de \*\*\*\*\* que quienes estaban mal eran ellos y que era necesario llamarle la atención de parte del director o de algún maestro porque ellos son quienes están a cargo de los niños en horas de clase, pero la mamá de \*\*\*\*\* insistió contestándole que para ella primero estaba su hijo y que lo que les pasara a los demás no le importaba.- Después de la discusión se retiraron de la escuela quedando en volver al día siguiente para dialogar con él director”. [sic]*

4.1.3. Copia fotostática de informe de 28 de mayo de 2013, rendido por la C. Profra. \*\*\*\*\* , maestra de grupo de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* , dirigido a la C. Profra. \*\*\*\*\* , Supervisora de la Zona Escolar No. \*\*\*\*\* en Mante, en el que expuso:

*“...Por medio del presente me permito informarle los hechos ocurridos el día lunes 13 del presente mes alrededor de las \*\*\*\*\* la alumna \*\*\*\*\* se acercó para preguntarme si yo sabía cuánto costaba el vidrio del periódico mural, le respondí que desconocía el costo, a su vez le dije por qué me preguntaba, en tono de juego le pregunté si habían quebrado el vidrio, a lo que me respondió afirmativamente, mencionando a los compañeros que estuvieron involucrados en el accidente. Los niños explicaron que mientras jugaban fútbol, uno de ellos empujó a otro sobre el vidrio, lo que ocasionó que se quebrara. Inmediatamente baje para revisar el vidrio y comprobar si estaba quebrado o solamente estrellado, observé que el vidrio estaba completamente quebrado y a punto de caerse. Enseguida acudí con el director para informarle lo sucedido y pedirle que revisara el vidrio para así evitar un accidente mayor. Me pidió llamar a todos los alumnos involucrados, ya que no sólo eran de mi grupo.- Al tener reunidos el maestro les explicó la gravedad de la situación, recalcando que el costo del vidrio no importaba, lo lamentable era que lo hubieran ocultado ya que propiciaban a que pasara un accidente mayor, ya que, sabiendo lo que había ocurrido, permitieron que un compañero estuviera “picando” el vidrio, lo que pudo haber provocado que se cayera.- Se les informó a los alumnos que pagarían el costo del vidrio, a cada uno le correspondió pagar \$75. Todos estuvieron de acuerdo en ese momento. Además el director, Profesor \*\*\*\*\* le dijo que estarían castigados por el hecho de haber ocultado el percance, el castigo consistía en quedarse sin jugar en el recreo, la mitad de los involucrados estarían a un costado del periódico mural del \*\*\*\*\* y el resto en el del \*\*\*\*\* ahí podrían comer su lonche o la comida que les llevaran sus padres. El maestro les indicaría cuando les sería levantado el castigo.Finalmente que no les daría la carta de buena conducta por su comportamiento.- Al día siguiente se presentó en la escuela, muy molesta la señora \*\*\*\*\* madre del alumno \*\*\*\*\* con la maestra \*\*\*\*\* Subdirectora del plantel, para hacer de su conocimiento que ella no estaba de acuerdo con el castigo impuesto por el director, después de discutir con la maestra se dirigió hacia donde se encontraban los niños y quito a su hijo del periódico mural.- El 16 del presente tuve la reunión de grupo para firma de boletas, a dicha reunión se presentó el director para hablar con los padres de familia sobre lo ocurrido días antes. Los padres afirmaron en que estaban de acuerdo con el castigo impuesto, incluso la mamá antes citada tomo la palabra para decir que si estaba de acuerdo con el castigo, pero que eso se hubiera realizado desde antes, mencionando un accidente que tuvo su hijo cuando cursaba segundo grado ya que ella consideraba que no se le había atendido de forma adecuada. El maestro explicó la situación y los padres siguieron en su postura de apoyar la decisión que él tomó. Después de esto dio por concluida su participación en la reunión”.*

## 4.2. Pruebas obtenidas por personal de la Delegación Regional en Mante, Tamaulipas.

### 4.2.1. Declaración informativa de la C. \*\*\*\*\* quien refirió:

*“...Que yo me di cuenta porque mi hijo llegó a la casa y me comentó lo que había pasado y llegando mi esposo le pliqué y se molestó, al día siguiente fuimos a hablar con la maestra \*\*\*\*\* ayer a la hora de entrada el Director me dijo que tenía prohibida la entrada a la escuela y por la \*\*\*\*\* en el salón de mi hijo y no tuve problema para entrar, ya en la junta el Director dijo otras cosas que no eran, empezó a decir que él tenía prohibida la entrada por la inseguridad, les preguntó a las madres quien traía lonche porque se daban cuenta que estaba cerrado el portón y yo levanté la mano y le dije que yo también pero yo tenía prohibida la entrada y me dijo que no, que era para todas y ya no comenté más, el Director empezó a adelantarse a las cosas y dijo que unos papás no estaban de acuerdo con lo que hacía y que se habían molestado porque supuestamente iba a hacer un reporte, pero que eso lo dijo solo para echarles miedo a los niños, y que el castigo él no les había dicho cuando tiempo y que eso no era bullying”. [sic]*

### 4.2.2. Declaración informativa del menor \*\*\*\*\* , quien señaló:

*“...Estábamos jugando fútbol en la cancha y había el periódico mural y un niño traía la pelota y lo empujaron el niño con el codo lo rompió, y luego nos fuimos al salón y el Director fue al salón y nos dijo que íbamos a pagar el vidrio y nos iba a dar un reporte de mala conducta y que íbamos a cuidar en la hora de recreo el periódico mural hasta que él dijera que ya no”. [sic]*

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

## CONCLUSIONES

**Primera.** Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. \*\*\*\*\* en representación de su menor hijo \*\*\*\*\* , por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a un servidor público que presta sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda.** No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

**Tercera.** Reducido a una breve expresión, el quejoso se duele de lo siguiente:

“...que el 13 de mayo de 2013, su menor hijo \*\*\*\*\* estaba jugando futbol; sin embargo, dos de sus compañeros por accidente rompieron el vidrio del periódico mural del citado plantel; por tal motivo, el Director fue al salón de su hijo, 6º grado, grupo “A”, y les dijo que iban a pagar el vidrio, imponiéndoles como castigo estar de pie en la hora del recreo, cinco alumnos en el periódico mural de la \*\*\*\*\*y cinco alumnos en el periódico mural de la \*\*\*\*\* , además de que los amenazó de que les iba a realizar un reporte por mala conducta”.

**Cuarta.** En lo atinente al motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos del hijo del promovente de esta vía, ello se afirma así, pues de las pruebas aportadas por las partes, como aquellas recabadas de oficio por este Organismo, justifican que efectivamente como lo refiere el quejoso, el C. Profesor \*\*\*\*\* , castigó e indicó que serían acreedores al condicionamiento de la carta de buena conducta no sólo al menor hijo del denunciante, sino también a los demás menores, esto se estima violatorio de los derechos humanos de los menores pasivos, lo que se demuestra con lo siguiente:

Declaración informativa del menor \*\*\*\*\* , quien manifestó que estaban jugando futbol; que empujaron a un niño, y éste con su codo rompió el periódico mural, posteriormente se fueron a su salón y llegó el director quien les dijo que iban a pagar el vidrio, que les iba a levantar un reporte de mala conducta y que a la hora del recreo iban a cuidar el periódico mural hasta que él les indicara que ya no.

Así mismo, obra el informe de 28 de mayo de 2013, firmado por la C. \*\*\*\*\* , maestra de grupo, quien refirió entre otras cosas, que los niños le explicaron que estaban jugando fútbol, que uno de ellos empujó a otro compañero sobre el vidrio, lo que ocasionó que se quebrara, comunicándole inmediatamente al director lo sucedido, quien le pidió llamara a todos los alumnos involucrados, ya que no sólo eran de su grupo, posteriormente el maestro les explicó la gravedad de la situación por haberlo ocultado, les informó que pagarían el costo del vidrio, a cada uno le correspondió pagar 75 pesos, el Profesor \*\*\*\*\* les dijo que estarían castigados por el hecho de haber ocultado el percance, el castigo consistía en quedarse sin jugar en el recreo, la mitad de los involucrados estarían a un costado del periódico mural del \*\*\*\*\* y el resto en el del \*\*\*\*\* ahí podrían comer su lonche o la comida que les llevaran sus padres, el maestro les indicaría cuando les sería levantado el castigo. Finalmente que no les daría la carta de buena conducta por su comportamiento.

Cabe señalar, que del propio informe del Profesor \*\*\*\*\* Director de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* en Mante, se acreditó fehacientemente que se materializó la sanción, toda vez que señaló “...que a la hora del recreo se presentó la madre del niño \*\*\*\*\* quien al ver a los niños frente al periódico mural sin ninguna autorización se llevó a su hijo e indicó a la Subdirectora que no estaba de acuerdo con el correctivo impuesto”.

En ese sentido, es menester señalar que es obligación de toda persona que tenga a su cuidado menores de edad procurarles una vida digna, con pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental, en ejercicio de esa obligación debe actuarse con la máxima diligencia posible.

De acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, se estima acreditado que en el ejercicio de sus funciones el C. Profesor \*\*\*\*\* desconoció de manera directa el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad, pues trató inadecuadamente al menor hijo del denunciante, como también a los demás alumnos e incluso utilizó métodos coercitivos para preservar la disciplina escolar, excediéndose en la aplicación de la misma, lo que se traduce en una afectación en su integridad, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el

derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra constitución federal; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>; 42 de la Ley General de Educación; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>2</sup>, los que establecen la obligación de toda persona de

---

<sup>1</sup>**Artículo 4º.** [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]

**Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

**Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

**Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

<sup>2</sup>**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(...)

**B.** Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(...)

**Artículo 21.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos

garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Ante esa perspectiva y los hechos probados, esta Comisión considera que el Profesor \*\*\*\*\* Director de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* en Mante, Tamaulipas, incumplió con su obligación de privilegiar el pleno derecho del menor pasivo e incluso respecto de los demás alumnos a ser protegidos en su integridad, pues la medida aplicada causó una afectación en los menores, evidenciándolos frente a sus compañeros, maestros e incluso padres de familia.

**Quinta.** Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacada en la conclusión **cuarta**, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de

---

establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

**A.** El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

**F.** Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

[...]

la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, que el Estado tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla<sup>3</sup>.

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

*“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México<sup>4</sup>

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es sólo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

---

<sup>3</sup>Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

<sup>4</sup>Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

La reparación integral de la violación –entiéndase, *plena reparación o Restitutio in integrum*–, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>5</sup>, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la [Corte Interamericana de Derechos Humanos](#), sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)<sup>6</sup>

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las

---

<sup>5</sup> Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, [la Corte](#) dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (...)

<sup>6</sup> *En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:*

*“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”*

violaciones a derechos humanos y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

**“Artículo 1.(...)**

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”*

**“Artículo 26.** *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”*

**“Artículo 27.** *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

*I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

*II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

*III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

*IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

*V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

*(...)”*

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus

derechos fundamentales; resulta procedente recomendar al **Secretario de Educación del Estado**, como superior del servidor público, tome las siguientes medidas:

- a) **Proveer** lo necesario para que el menor \*\*\*\*\* , y los demás menores pasivos de la violación, previa autorización del quejoso y representantes legales que así lo deseen, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que los menores pasivos necesiten;
- b) En su caso, **reintegrar** al quejoso y a los representantes legales los gastos que hayan erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a los menores que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;
- c) **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. Profesor \*\*\*\*\* , con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente.
- d) **Se instruya** al Director del citado plantel para que en lo subsecuente se abstenga de realizar actos que vayan en detrimento del sano desarrollo de los educandos, debiendo priorizar el interés superior de la infancia, en estricto cumplimiento a las normas jurídicas que regulan la educación en nuestro estado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se resuelve:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente:

## RECOMENDACION

**Primera.** Proveer lo necesario para que el menor \*\*\*\*\*, y los demás menores pasivos de la violación, previa autorización del quejoso y representantes legales que así lo deseen, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que los menores pasivos necesiten.

**Segunda.** En su caso, reintegrar al quejoso y a los representantes legales los gastos que hayan erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a los menores que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

**Tercera.** Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. Profesor \*\*\*\*\*, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente.

**Cuarta.** Se instruya al Director del citado plantel para que en lo subsecuente se abstenga de realizar actos que vayan en detrimento del sano desarrollo de los educandos, debiendo priorizar el interés superior de la infancia, en estricto cumplimiento a las normas jurídicas que regulan la educación en nuestro estado.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber al quejoso que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

**Dr. José Martín García Martínez**

*Presidente*

**Proyectó**  
**Lic. Maura A. López López**  
**Visitadora Adjunta**

**Vo. Bo.**  
**L' Leticia Tavares Calderón**  
**Tercera Visitadora General**  
L'MALL/\*aehp

Queja 38/2013-MTE